Alcaldía de Yumbo	**FORMATO OTROSÍ**	**CÓDIGO:**	**GCT-FO-0028**
		VERSIÓN:	**00**
		FECHA:	**24/07/2024**
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

TRD: 111.19.3

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.457.811, en calidad de Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, según Resolución de nombramiento número 005 de 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión número 006 de 01 de enero de 2024, acorde con el Decreto No. 118 de fecha de 15 de julio de 2022, por una parte, quien adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra parte **CONECTATE COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT. 901.364.626-0, representada legalmente por la señora Sharon Daniela Mera Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. CC. 1.144.207.554, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 1 - MODIFICATORIO** al contrato No. 111.19.3.007-2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las siguiente clausulas previas a la siguiente consideración:

CONTRATO.	111.19.3.007-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA	**CONECTATE COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.S**
NIT	901.364.626-0
REPRESENTANTE LEGAL	Sharon Daniela Mera Sánchez, CC. 1.144.207.554
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE CÁMARAS PARA EL USO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN PRO DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.**
VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($58.384.800 MCTE).**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	SEPTIEMBRE 29 DE 2025
FECHA DE INICIO EJECUCION	OCTUBRE 20 DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCTUBRE 27 DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADO	NOVIEMBRE 18 DE 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Que se acuerda modificar el plazo del contrato, por consiguiente, por ello se hace necesario suscribir el **OTRO SI 01** al contrato No. 111.19.3.007-2025, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Yumbo desarrollo mediante proceso de mínima cuantía número MC-SPC-006-2025 para la contratación del siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS PARA EL USO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN PRO DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA

GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO". Que en la etapa de selección se aceptó la oferta de la empresa **CONECTATE COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT. 901.364.626-0, representada legalmente por la señora Sharon Daniela Mera Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. CC. 1.144.207.554, mediante número de contrato 111.19.3.007-2025, suscrito el 20 de octubre de 2025 y el plazo se pactó para el 27 de octubre de 2025.

2. Que de conformidad con la comunicación recibida del contratista con fecha 23 de octubre de 2025, se ha evidenciado una causa ajena a su voluntad que impide el cumplimiento del plazo inicial de veinte (20) días hábiles. Dicha causa consiste en el retraso en la entrega de los postes requeridos para la instalación física de las cámaras de seguridad, por parte del proveedor del contratista, quien ha informado un tiempo estimado de entrega de quince (15) días hábiles; Este imprevisto, debidamente sustentado por el contratista, constituye un hecho objetivo y externo que afecta directamente la ejecución oportuna del objeto contractual, específicamente la fase de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

3. A lo anterior el Supervisor designado para el presente contrato, ha verificado que la causal invocada es cierta y suficiente, y que el contratista ha actuado con diligencia en el desarrollo de las actividades previas a la instalación. La imposibilidad de instalar las cámaras sin los postes correspondientes es un hecho técnico incontrovertible que justifica la ampliación del plazo para evitar que se declare un incumplimiento injustificado. Por lo anterior, se conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga, en aras de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la materialización de los fines de seguridad y convivencia ciudadana que dieron origen al mismo.

4. Que dicha solicitud se enmarca dentro de las causales de modificación contractual previstas en la normativa vigente, particularmente aquellas relacionadas con **hechos imprevisibles o de fuerza mayor que impidan la normal ejecución del contrato**, siempre que no implique una alteración sustancial del objeto, precio o condiciones esenciales del mismo. En este caso, la prórroga solo busca adecuar el plazo de ejecución a una circunstancia sobreviniente, sin modificar el valor, el objeto ni las demás condiciones pactadas.

5. Que, respecto a la legalidad y procedencia de las prórrogas de los contratos estatales, como se ha indicado y ahora se reitera, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por

tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)" Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

6. Que como también se ha indicado para las actuaciones anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2019 numeral 2.6 analizó el tema referente a la modificación de los contratos estatales diciendo "2.6.1, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Que en el mismo sentido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dijo que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

7. En consecuencia, y con el fin de precautelar el interés general y la continuidad del servicio público de seguridad y convivencia, se **JUSTIFICA TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE** la necesidad de conceder una prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. 111.19.3.007-2025, por el término estrictamente necesario para superar el impase presentado, el cual se sugiere sea de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han decidido **MODIFICAR** el contrato No. 111.19.3.007-2025, anteriormente detallado y, en consecuencia, se modifica y queda de la siguiente manera:

> ***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha que la Entidad Inicie la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), y hasta el dieciocho (18) de noviembre de 2025, lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento, mediante Otrosí debidamente justificado*.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 01 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia publicará el presente otrosí No. 01, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTIAS: El Contratista **CONECTATE COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT. 901.364.626-0, hará el trámite de modificación de las garantías que amparan el contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Ricardo Esteban Pineda Velásquez-Contratista de Apoyo.
Reviso: Abogado Camilo Moreno Bonilla-Contratista profesional.
Aprobó: Carlos Andrés Arango Murgueitio-Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia.